



CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 030 -2012-MPCP

CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACION DE PERFIL TECNICO DE PROYECTO DE INVERSION PUBLICA

Conste por el presente documento, la Contratación de Servicio de Consultoría para la Elaboración de Perfil Técnico del Proyecto de Inversión Pública: "INSTALACIÓN DE SKATE PARK Y BICICROS EN EL MALECÓN GRAU, DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI" que celebran: La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, con R.U.C. N° 20154572792, con domicilio legal en el Jr. Tacna N° 480 del Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento del Ucayali, representada por su Alcalde el Sr. VÍCTOR DAVID YAMASHIRO SHIMABUKURO, identificado con D.N.I N° 00036785, a quien en adelante se denominará LA MUNICIPALIDAD y de la otra parte el Eco. ENRIQUE ALFONSO GONZALES TAMAYO, identificado con DNI. N° 29703338, con RUC N° 10297033382, inscrito en el Registro Nacional de Proveedores en el capítulo de Proveedor de Servicios N° S0213667 y con domicilio fiscal para los efectos del presente contrato en la Calle Santa Rosa N° 134 Urb. Orrantía - Cercado Arequipa, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa, y para efectos de notificación virtual gonzalestamayo1976@gmail.com, a quien en adelante se le denominará EL CONSULTOR, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA MUNICIPALIDAD, es un Órgano de Gobierno Local que tiene competencia para promover el desarrollo integral del medio jurisdiccional, que en mérito a ello tiene programado la ejecución de distintas obras en toda la extensión de la Provincia de Coronel Portillo, para tal fin tiene la necesidad de contar con los respectivos Perfiles Técnicos de Proyectos de Inversión Pública, por lo que se toma los servicios de Consultoría de EL CONSULTOR para la Formulación de Perfil Técnico de Proyecto de Inversión Pública: "INSTALACIÓN DE SKATE PARK Y BICICROS EN EL MALECÓN GRAU, DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI".

EL CONSULTOR, desarrolla actividades referidas al ámbito de la prestación solicitada, conforme al ordenamiento legal vigente y declara con el carácter de Declaración Jurada, no estar impedido ni inhabilitado para contratar con el Estado, y tener amplia experiencia para cumplir con el objeto contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29812 - Ley del Presupuesto del sector Público para el año Fiscal 2012.
- Ley N° 27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias.
- Directiva N° 001-2011-EF/68.01 aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia y su Reglamento.
- D. Leg. N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- D.S. N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (23/07/02)
- Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Código Civil Vigente.

En los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código Civil vigente.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato EL CONSULTOR se obliga a la Elaboración de Perfil Técnico del Proyecto de Inversión Pública: "INSTALACIÓN DE SKATE PARK Y BICICROS EN EL MALECÓN GRAU, DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI" de acuerdo a los Términos de Referencia, que forman parte integrante de este Contrato.



9



CLÁUSULA CUARTA: COSTO DEL SERVICIO – FORMA DE PAGO

El costo del servicio asciende a la suma de **S/. 10,800.00 (Diez Mil Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles)** con IGV, e incluye los impuestos de Ley y todo concepto que se genere durante su ejecución.

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONSULTOR** en Nuevos Soles, en el plazo de 10 días calendario, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

En caso de retraso en el pago, **EL CONSULTOR** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

Asimismo, los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- **10 % del Monto Contratado** (a los 05 días de firmado el contrato) con la presentación del primer informe, con la presentación del Plan de Trabajo, Metodología de las encuestas, Calendario de Actividades, previa conformidad de servicio de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos.
- **60 % del Monto Contratado** (a los 30 días de firmado el contrato) con la presentación del Perfil Técnico Completo, incluye el formato SNIP N° 04 o Formato SNIP N° 03, según sea el monto de inversión de dicho estudio, previa conformidad de servicio de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos.
- **30 % del Monto Contratado** al Informe Final de Viabilidad del PIP de la Sub Gerencia de Programación e Inversión de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, previa conformidad del área usuaria.

En caso de incumplimiento en cualquiera de las etapas de los ítems antes mencionados la penalización serán aplicados según la Cláusula Décima del contrato.

En caso que hubiera observaciones en el Perfil Técnico del Proyecto **EL CONSULTOR**, tendrá un plazo máximo de 10 (diez) días calendario para la absolución de observaciones, desde el día siguiente de haber recibido la documentación con dichas observaciones, caso contrario se aplicará la penalización según Clausula Décima del Contrato.

Cabe señalar que **EL CONSULTOR** deberá tener en cuenta:

- Todo Informe debe ser ingresado por Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.
- Todo cálculo o aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico; no se aceptarán estimaciones o apreciaciones sin el debido respaldo. Será el responsable de todos los trabajos y estudios que se realicen, precisándose que las recomendaciones que se den en los términos de referencia no lo eximen de la responsabilidad técnica de todo lo que presente.
- Todas las páginas del Perfil Técnico contarán con la visación y sello del Formulator del Proyecto y la firma de los profesionales que corresponda.
- Todo Informe deberá adjuntar con su respectivo CD Magnético con la información solicitada (obligatoria).
- **EL CONSULTOR** emitirá su comprobante de pago por el Costo Total del Servicio, según sea el caso.
- Una vez aprobado y/o declarado viable el estudio, **EL CONSULTOR** hará entrega del mismo a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Infraestructura y Obras de **LA MUNICIPALIDAD**, en dos originales, debidamente foliado, sellado y firmado en todas sus páginas y planos por **EL CONSULTOR** y la firma de los profesionales que corresponda.
- **EL CONSULTOR** deberá emitir el Informe Final completo y el estudio a nivel de Perfil Técnico del Proyecto, en dos originales y una copia, además de presentarlo grabado en CD (Disco Compacto), esto incluye textos, gráficos, cuadros y plano en programas Excel, Word, Autocad, etc., según sea el caso, adicionalmente deberá presentar en dicho CD el Estudio de Suelos realizados (puede presentarse escaneado).

LA MUNICIPALIDAD, mediante la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, efectuará el seguimiento y monitoreo de los trabajos que **EL CONSULTOR** ejecutará durante el Plazo de vigencia del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del servicio es de **Treinta (30) días calendario**, contados a partir de la suscripción del presente Contrato y se extenderá hasta la Viabilidad del Proyecto de parte de la OPI Local – Sub Gerencia de Programación e Inversión de **LA MUNICIPALIDAD**, según el siguiente cronograma:

- Entrega de Plan de Trabajo y Metodología con su respectivo Calendario de Actividades para la Elaboración del Perfil técnico (plazo máximo de **05 días calendario** de la suscripción del Contrato).
- Entrega de Perfil Técnico (plazo máximo de **30 días calendario** de la suscripción del contrato).



- Levantamiento de observaciones (máximo 10 días calendario de la entrega de la documentación para subsanar las observaciones).

Cabe mencionar que no presentar en las fechas anteriores programadas será causal de las penalidades del caso. Asimismo, una vez planteada las observaciones, EL CONSULTOR deberá presentar el Perfil Técnico con el levantamiento de observaciones y deberá adjuntar el Perfil Técnico observado, caso contrario será devuelto y se considerará como No Presentado.



LA MUNICIPALIDAD podrá en cualquier momento solicitar a EL CONSULTOR el avance de la elaboración del servicio objeto del presente Contrato; a efectos del cumplimiento de sus propias normas de control administrativo.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por los Términos de Referencia y anexos, la oferta ganadora y los documentos que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a EL CONSULTOR un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONSULTOR no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA MUNICIPALIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA MUNICIPALIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara bajo juramento a través del presente contrato, que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de "LA MUNICIPALIDAD" no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

"EL CONSULTOR" asumirá la responsabilidad técnica total por los servicios profesionales prestados para la elaboración del estudio de Preinversión. La revisión de los documentos y planos por parte de "LA MUNICIPALIDAD" durante la elaboración, no exime a la responsabilidad total del mismo. En razón a que es el responsable absoluto de los estudios que realiza, deberá garantizar la calidad del Perfil Técnico y responder por el trabajo realizado, por lo que el plazo máximo de responsabilidad de "EL CONSULTOR" es de 03 años, desde la fecha de aprobación del Informe Final por parte de la Sub Gerencia de Programación e Inversión, por lo que en caso existir observaciones por parte de la Dirección General de Política de Inversión (DGPI - MEF), estas deberán de ser levantadas por "EL CONSULTOR" en los plazos establecidos por la Sub Gerencia de Programación e Inversión de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (OPI - MPCP). En caso de no cumplir con el levantamiento de las observaciones, se comunicará a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para su remisión al Tribunal de Contrataciones del Estado, para la sanción administrativa correspondiente. "EL CONSULTOR" se compromete a mantener vigente el domicilio legal y correo electrónico proporcionados a "LA MUNICIPALIDAD".

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES

La aplicación de penalidades por retraso injustificado en la atención del servicio y las cláusulas para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con los artículos 165° y 168° del Reglamento.

Si EL CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplicará a EL CONSULTOR una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$



Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía o por el monto diferencial de la propuesta de ser el caso.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

Independientemente a la penalidad por mora, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, está facultada a sancionar a **EL CONSULTOR**, por incumplimiento de las siguientes infracciones en concordancia al Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora, detallándose a continuación las causales de penalidad. Los mismos que se encuentran establecidos en la Bases que son parte integrante del presente contrato:

CAUSALES DE PENALIDADES		PENALIDADES (*)
N°	CAUSALES	SI.
1	Por no presentar el Cronograma de Actividades de Elaboración del Perfil Técnico, en el plazo establecido	1% del monto del contrato
2	Por la Presentación Incompleta del Perfil Técnico /de acuerdo a los Términos de Referencia).	2% del monto contratado
3	Por la presentación del Perfil Técnico sin haber levantado las observaciones realizadas.	2% del monto contratado
4	Por la presentación del Perfil Técnico sin la firma de los Profesionales Especialistas o propuestos.	1% del monto contratado
5	Por presentar el CD, sin la información completa de acuerdo a los Términos de Referencia	3% del monto contratado
6	Por no presentar la documentación en el CD, con los formatos requeridos de acuerdo a los Términos de Referencia.	3% del monto contratado
7	Por no presentar el CD, en el momento de la presentación del Perfil Técnico.	2% del monto contratado
8	Por no ingresar el Perfil Técnico por mesa de partes de la Entidad.	2% del monto contratado
9	Por no adjuntar las hojas y planos observados del Perfil Técnico.	2% del monto contratado
10	Por no presentar su Carta Notarial de compromiso, al momento de la presentación final del Perfil Técnico.	1% del monto contratado

(*) Las penalidades se aplicarán por cada caso que se presente en la elaboración del Perfil Técnico.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCION DE CONTRATO

1. Si **EL CONSULTOR** incumpliera injustificadamente alguna de las obligaciones pactadas, pese haber sido requerido para ello.
2. Si **EL CONSULTOR** incumple sus obligaciones, **LA MUNICIPALIDAD** deberá requerirle mediante carta notarial para que satisfaga tal incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (05) días.
3. Si vencido el plazo indicado continua el incumplimiento, **LA MUNICIPALIDAD** resolverá el contrato. Igual procedimiento tomara **EL CONSULTOR** en caso **LA MUNICIPALIDAD** incumpla sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a **EL CONSULTOR**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL FINANCIAMIENTO

El servicio materia del presente Contrato cuenta con el financiamiento y/o previsión presupuestaria contenido en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 026-2012; cuya Cadena Funcional Programática es la siguiente:

- 9001 3999999 5000003 03 006 0008: Gestión Administrativa
- 0007 : Fomentar el Arte, la Cultura y la Preservación del Patrimonio Nacional
- 2.3. 2.7. 2 4 : Perfiles de Inversión
- Fte. Fto. : 5 Recursos Determinados.
- Rubro 18 : Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Ucayali, y/o Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ucayali, según lo señalado en el artículo 214° y 215° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato, lugar donde se les notificarán todos los actos que se deriven de la redacción contractual, asimismo **EL CONSULTOR** autoriza que los actos de notificación se harán via correo electrónico; declarando que dicha notificación será considerado como válido para su conocimiento y alcances. La eficacia de la modificación del domicilio de una de las partes tendrá lugar al día siguiente de haberse comunicado a la otra parte mediante conducto notarial.

A partir de la suscripción del presente Contrato, **EL CONSULTOR** efectuará todas las gestiones sobre las condiciones contractuales y las coordinaciones relativas a la ejecución de la prestación, con la Gerencia de Infraestructura y Obras por intermedio de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Pucallpa a los 21 días del mes de **DICIEMBRE** del **2012**.



Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Victor David Yamashiro Shimabukuro
ALCALDE

LA MUNICIPALIDAD

ENRIQUE A. GONZALES TAMAYO
ECONOMISTA
EL CONSULTOR